

Constancia Secretarial. Señora Jueza: Le informo que, encontrándose el expediente pendiente de memoriales de trámite por resolver, llegó poder de la sociedad demandada y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. También le informo que no existe embargo de remanentes y que sí existen depósitos judiciales para el presente proceso, por un valor total de \$171.690.709=.

Cordialmente,

**Jessica Montalvo S.**  
**Oficial Mayor**



### **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050014003025 2019 01247 00
Demandante	ENCOFRADOS INDE- K COLOMBIA S.A.S.
Demandado	C&J CONSTRUCTORA S.A.S. y CAMILO ESCOBAR UPEGUI
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL – RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Se incorporan al expediente citaciones y solicitud de oficiar, sin resolución, por cuanto el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por el apoderado de la sociedad demandada.

Ahora, si bien el demandado CAMILO ESCOBAR UPEGUI no se encuentra notificado de la demanda, no encuentra éste Despacho motivo por el cual no atender la solicitud del apoderado demandante, toda vez que el pago será efectuado con dineros retenidos al demandado notificado, quien no presentó oposición a la demanda y, siendo que la solicitud de terminación del proceso reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar terminado** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por la sociedad ENCOFRADOS INDE- K COLOMBIA S.A.S. en contra de la sociedad C&J CONSTRUCTORA S.A.S. y de CAMILO ESCOBAR UPEGUI.

**SEGUNDO: TOMAR NOTA** del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CAMILO ESCOBAR UPEGUI dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por la sociedad ENCOFRADOS INDE- K COLOMBIA S.A.S., para el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, dentro del proceso con radicado 05266418900120210028200 donde es demandado el ejecutado en este proceso, en atención al oficio N° 0458 del 30 de abril de 2021.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Daniel Ruiz Cadavid identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.644.559 y tarjeta profesional número 324.613 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad demandada C&J Constructora S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (*Cfr.* Archivos 07 y 09)

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, de las que sea titular la sociedad **C&J CONSTRUCTORA S.A.S.** (NIT. 900.939.444-2) en las sociedades CEMATE S.A.S., GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S., INTERNATIONAL HEALTH COMPANY IPS S.A.S., ALMA VID SALUD S.A.S. (*Cfr.* Folios 3 y 42 Cuaderno Medidas)

**QUINTO:** Ordenar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados por la sociedad demandada **C&J CONSTRUCTORA S.A.S.** (NIT. 900.939.444-2) en las cuentas bancarias de las que es titular (*Cfr.* Folios 3 y 38 Cuaderno Medidas), así:

- a. N° 25955651009, N° 476365, N° 476643, N° 475981, N° 475507, N° 474985 y N° 651009 de Bancolombia S.A.
- b. N° 217107150, N° 107739 y N° 107150 del Banco de Bogotá S.A

Líbrese y envíense oficios por la Secretaría a los destinatarios, con copia al apoderado de la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Ordenar el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados el demandado **CAMILO ESCOBAR UPEGUI** en las cuentas bancarias de las que es titular (*Cfr.* Folio 38 Cuaderno Medidas), así:

- N° 718171 de Bancolombia S.A.
- N° 107754 del Banco de Bogotá S.A

Déjense dichas medidas vigentes por cuenta del **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, dentro del proceso con radicado 05266418900120210028200 donde es demandado el ejecutado en este proceso, en atención al embargo de remanentes del que se tomó nota en el numeral segundo de esta providencia.

Líbrese y envíense oficios a Bancolombia S.A y al Banco de Bogotá S.A con copia al Juzgado que decretó la medida, informándoles lo decidido; y a los entes financieros indicándoles que dicha medida permanecerá vigente y por cuenta de ese Despacho con un límite de \$43'769.842.

**SÉPTIMO:** ORDENAR el fraccionamiento del siguiente título judicial conforme la relación de títulos judiciales (*Cfr.* Archivo 11) así:

- 413230003540669 del 03/06/2020, por la suma de \$48.524.832=. en \$18.834.123 y \$29.690.709.

**OCTAVO:** ORDENAR la entrega del depósito judicial en favor del abogado Santiago Arango Espinosa (C.C. 8.356.910), en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, así: el título por valor de \$18.834.123 resultante del fraccionamiento ordenado en ordinal séptimo de esta providencia, y la entrega del título N° 413230003540664 constituido el 03/06/2020 por valor de \$123.165.877=. conforme a la relación de depósitos judiciales (*Cfr.* Archivo 11), para un valor total a entregar de **\$142.000.000.**

**NOVENO:** ORDENAR la entrega al abogado Daniel Ruiz Cadavid (C.C. 1.037.644.559) quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder otorgado por la sociedad demandada, del título correspondiente al valor de **\$29.690.709**, resultante del fraccionamiento ordenado en ordinal séptimo de esta providencia.

**DÉCIMO:** Ordenar el desglose del documento base de ejecución una vez se aporte prueba del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 3 de diciembre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

**UNDÉCIMO:** Archivar el expediente, una vez efectuado lo anterior, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8def24b04228ab7c6af6a72384f4c622378f7f7cdca7dea8f9012678bb22  
2f7**

Documento generado en 12/05/2021 05:02:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**